REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO – OBLIGACIÓN DE HACER
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00647 -00
Demandante	ELVIA LUCÍA ÁLVAREZ GARCÍA
Demandado	LORENZA CANO JARAMILLO
Asunto:	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA - DECRETA PRÁCTICA DE
	PRUEBAS

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte accionada, procede el Despacho a continuar con la etapa procesal.

En consecuencia, se señala el día <u>23 de julio de 2021 a las 9.00 a,m</u> para que tenga lugar la <u>audiencia concentrada</u> de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., de manera virtual mediante la plataforma **TEAMS** o cualquier otra que sea idónea para realizar la diligencia.

En virtud de ello, se CITA a todas las partes procesales para que concurran de manera electrónica con o sin sus apoderados a fin de rendir interrogatorio, participar en la etapa conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos y de ser posible proferir sentencia en la forma prevista en el numeral 5º del artículo 373 del C. G. del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados el deber de asistir a la audiencia y se previene a las partes respecto de la inasistencia a la misma.

Finalmente, en la forma prevista en el artículo 372 del C. G. del P., dispóngase el decreto de las pruebas pedidas por las partes de la siguiente forma:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES:

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda y el pronunciamiento a las excepciones.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

- Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por **LORENZA CANO JARAMILLO** el cual será realizado por su contraparte en la fecha y hora antes señalada una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES:

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

2. PRUEBA TESTIMONIAL:

- Se ordena citar para testimonio a: **GABRIEL ÁNGEL CRUZ BORJA**, a fin de que declaren sobre lo indicado en la petición de la prueba.

Se advierte a las partes que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia y de ser necesario para su prórroga dentro del término señalado en la Ley. Así mismo, deberán comunicar sus respectivos correos electrónicos y de los testigos o citados para efectos de que sea remitida la invitación y/o enlace para ingresar a la audiencia.

Cabe resaltar que <u>no se aplazará</u> la audiencia sino por fuerza mayor comprobada.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar copia de las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

JJM

J	UZGADO	16	CIVIL	MUNICIP	AL

Se notifica el presente auto por ESTADOS # ___51____

Hoy **25 DE MARZO DE 2021** a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

 ${\it JUEZ}\,$ - ${\it JUZGADO}\,$ 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\it C\'odigo de verificaci\'on: } {\it 5ce} {\it 555faaea} {\it 25f8ea} {\it 71e2ee} {\it 90374bb7ead9d4f55e656ff49ad44d8e54b6af3d6}$

Documento generado en 24/03/2021 07:44:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica